



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0421

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00165**-00
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: INGRID YIETH MANCILLA RUIZ (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima).
NNA: Kevin David Huérfano Mancilla y Dylan Santiago Huérfano Mancilla.
DEMANDADO: EDILBERTO HUÉRFANO CASTRO.

OBJETO.

Está dirigido en resolver lo que en derecho corresponda frente al Informe de remisión de actuación Administrativa, presentado por la Comisaría de Familia de Venadillo, con ocasión de la actuación surtida a petición de la señora INGRID YIETH MANCILLA RUIZ, en representación de sus hijos Kevin David Huérfano Mancilla y Dylan Santiago Huérfano Mancilla, contra el señor EDILBERTO HUÉRFANO CASTRO, con el fin de obtener la fijación de una cuota alimentaria en favor de los menores antes mencionados.

ANTECEDENTES

Se extrae del documento enviado por la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima, lo siguiente:

1. El 26 de septiembre de 2022, la señora INGRID YIETH MANCILLA RUIZ elevó petición ante la Comisaría de Familia del municipio de Venadillo, Tolima, para convocar una audiencia de conciliación en materia de alimentos, a favor de sus hijos Kevin David Huérfano Mancilla y Dylan Santiago Huérfano Mancilla, con citación del señor EDILBERTO HUÉRFANO CASTRO, de quien no fue posible su notificación.

2. El titular de la Comisaría de Familia, con base en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y que transcribe, por auto del 25 de octubre del año en curso, dispone enviar las diligencias al reparto de los Juzgados de Venadillo, Tolima, considerando el fracaso en los intentos de notificación al obligado alimentante, señor EDILBERTO HUÉRFANO CASTRO para la realización de la audiencia de conciliación y dado que se desconoce el lugar de residencia del mencionado señor y dirigido al trámite procesal que fije la cuota alimentaria en favor de sus menores hijos Kevin David Huérfano Mancilla y Dylan Santiago Huérfano Mancilla.

CONSIDERACIONES

El artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que, “Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso”.

En el presente asunto, no se indicó un lugar de residencia del obligado Edilberto Huérfano Castro y pese a que se suministró el número de teléfono para su contacto, no se logró su notificación para la realización de la audiencia solicitada, razón por la cual al tenor de la norma citada anteriormente, el informe de la Comisara suple la demanda para la fijación de la cuota alimentaria solicitada en favor de los niños Kevin David Huérfano Mancilla y Dylan Santiago Huérfano Mancilla.

Prevé el artículo 129 del C. de la Infancia y Adolescencia que, *en el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...*”

Fundamentado el Despacho en lo anterior se tiene que, el Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, presenta informe dando cuenta que, ante su despacho fue solicitado por la señora INGRID YISETH MANCILLA RUIZ, en representación de sus hijos Kevin David Huérfano Mancilla y Dylan Santiago Huérfano Mancilla, adelantar proceso administrativo para la fijación de cuota de alimentos a cargo del progenitor, señor EDILBERTO HUÉRFANO CASTRO, siendo fallida la notificación para la realización de la audiencia, del convocado, lo que diera lugar a que el Comisario de Familia se abstuviera de señalar o fijar una cuota alimentaria en favor de los citados menores.

Así las cosas, el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, fijará como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a cargo del señor EDILBERTO HUÉRFANO CASTRO y en favor de los menores Kevin David Huérfano Mancilla y Dylan Santiago Huérfano Mancilla, el equivalente al 20% de un Salario Mínimo Legal mensual vigente, que se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual. Además aportara dos (2) mudas de ropa completas para cada uno de sus hijos, en los meses de junio y diciembre de cada año por un valor de \$200.000,00 cada una, aportando igualmente el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud y un 50%, para cubrir los gastos de educación e igualmente aportara el 50% que se requiera como gastos de recreación.

Con base y fundamento en las anteriores motivaciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el INFORME DE LA COMISARÍA DE FAMILIA presentado con ocasión de la actuación administrativa adelantada a petición de la señora INGRID YISETH MANCILLA RUIZ, a favor de sus hijos Kevin David Huérfano Mancilla y Dylan Santiago Huérfano Mancilla, contra el señor EDILBERTO HUÉRFANO CASTRO, con el fin de obtener FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado EDILBERTO HUÉRFANO CASTRO, conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del Proceso en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

TERCERO: CÓRRASE traslado al señor EDILBERTO HUÉRFANO CASTRO, para que en el término de diez (10) días conteste el informe presentado por el Comisario de Familia que hace las veces de demanda.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss., del C.G. del Proceso.

QUINTO: FIJAR como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a cargo del señor EDILBERTO HUÉRFANO CASTRO y en favor de los menores Kevin David Huérfano Mancilla y Dylan Santiago Huérfano Mancilla, el equivalente al 20% de un Salario Mínimo Legal mensual vigente, aportará dos (2) mudas de ropa completas para cada uno de sus hijos, en los meses de junio y diciembre de cada año por un valor de \$200.000,00 cada una, aportando igualmente el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud y un 50%, para cubrir los gastos de educación e igualmente aportara el 50% que se requiera como gastos de recreación de sus hijos.

La cuota alimentaria fijada, se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual y debe ser consignada, dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes, iniciando por el mes de noviembre del año en curso, en la cuenta **judicial No. 738612042001** en la **casilla tipo seis (6)**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Venadillo, Tolima y consignada **a nombre de la señora INGRID YISETH MANCILLA RUIZ** con C. de C. No. 1.106.483.382, en calidad de representante legal de sus menores hijos Kevin David Huérfano Mancilla y Dylan Santiago Huérfano Mancilla.

SEXTO: DESIGNAR al Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, para que ejerza la representación judicial del menor Alan Smith Buitrago Benavides. **Ofíciase** por secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.